



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**Despacho 01**  
**Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

**1. DATOS IDENTIFICADORES**

<b>TIPO DE AUDIENCIA</b>	Inicial (art. 283 Ley 1437 de 2011)
<b>PLATAFORMA</b>	Microsoft Teams
<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Santa Marta, 7 de mayo de 2024
<b>HORA DE INICIO</b>	1:25 p.m.
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad electoral
<b>RADICADO</b>	47-000-2333-000-2023-00317-00
<b>DEMANDANTE</b>	Mónica Lucía Amaris Otero
<b>DEMANDADO</b>	Candy Julieth Sánchez Vásquez, diputada del departamento del Magdalena, periodo 2024 - 2027

**2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA**

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

**3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan.

<b>Calidad</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asiste</b>
Apoderado parte demandante	Pedro Alexander Rodriguez Matallana <a href="mailto:pedroalexanderrodriguez@gmail.com">pedroalexanderrodriguez@gmail.com</a>	SI
Apoderado parte demandada	Jorge Luis Ballesteros Padilla <a href="mailto:jorgelbpabogado@gmail.com">jorgelbpabogado@gmail.com</a>	SI
Apoderado Registraduría Nacional del Estado Civil	Ricardo Montoya Infante <a href="mailto:rmontoyai@registraduria.gov.co">rmontoyai@registraduria.gov.co</a>	SI
Apoderada Consejo Nacional Electoral	Maria De Los Ángeles Torres Ortega <a href="mailto:matorreso@cne.gov.co">matorreso@cne.gov.co</a>	SI
Agente del Ministerio Público	Evelsy Estrella Ebrath Emiliani	SI

**Constancia:** previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

#### 4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

**Decisión:** se reconoce personería para actuar en el presente asunto a:

- Doctor Jorge Luis Ballesteros Padilla, como apoderado de la demandada Candy Julieth Sánchez Vásquez, de conformidad con el poder visible en el PDF 45 del expediente digital.
- Doctora Maria De Los Ángeles Torres Ortega, como apoderada del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el poder visible en la pág. 18 del PDF 33 del expediente digital.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

#### 5. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem, realizó un recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta este momento procesal.

La magistrada conductora del proceso no advirtió irregularidad que vicie el trámite del proceso, aunque hizo una aclaración frente a la vinculación del Consejo Nacional Electoral.

Advirtió que, por error involuntario en el auto admisorio de fecha 11 de marzo de 2024 (PDF 26) el Consejo Nacional Electoral no fue vinculado, pero lo cierto es que, si se cumplió con la notificación personal de la admisión de la demanda, por lo que la entidad contestó y se encuentra presente en esta audiencia, por tanto, se entiende vinculada en debida forma al proceso.

Pregunta a los sujetos procesales si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso.

**Decisión:** Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

#### 6. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas pendientes de resolver.

#### 7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7° del CPACA, la magistrada revisa e indaga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y con fundamento en la respuesta procede con la fijación del litigio.

**Problema jurídico:** Este Tribunal deberá establecer si debe anularse el acto de elección de la señora Candy Julieth Sánchez Vásquez como diputada del departamento del Magdalena, periodo 2024 - 2027, contenido en el acta de escrutinio formulario E-26 ASA del 26 de noviembre de 2023 y en la credencial E-28 de la misma fecha, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 275 del CPACA, al haber incurrido presuntamente en las causales de inhabilidad contenidas en el artículo 49, numerales 5° y 6°, de la Ley 2200 del 2022, esto es, por haber intervenido en la gestión de negocios y celebrado contratos con entidades públicas en su calidad de representante legal suplente de la sociedad Maestre & Sánchez S.A.S., además, por ser cónyuge del señor Luis Alejandro de Jesús Maestre Quiroz quien es representante legal de la misma empresa.

Para resolver lo anterior, corresponde a la Sala analizar los siguientes aspectos:

- Si dentro del año anterior a la elección la señora Candy Julieth Sánchez Vásquez era accionista y en qué porcentaje de la sociedad Maestre & Sánchez S.A.S., o si únicamente fungía como representante legal suplente de la misma, además, de establecer cuál es la naturaleza de este cargo en una empresa, y si ello conlleva tener un papel activo en la misma.
- Si la señora Candy Julieth Sánchez Vásquez intervino o se benefició de los contratos celebrados por la sociedad Maestre & Sánchez S.A.S. durante el año anterior a su elección.

Pregunta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio, quienes no manifestaron oposición alguna. **Esta decisión se notifica en estrados.**

## 8. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia la auxiliar judicial ad honorem realiza una presentación donde expone las **pruebas aportadas** por los sujetos procesales.

**Decisión:** Una vez finalizada la presentación, la magistrada señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, respecto a las pruebas aportadas con la demanda, los escritos que recorrieron el traslado de la medida cautelar y sus contestaciones, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas. **Esta decisión se notifica en estrados.**

### Trámite impartido a la solicitud de desconocimiento de documentos presentada por la parte demandante

En primera medida, la magistrada hace alusión a las sanciones contenidas en el artículo 274 del CGP, por lo que pregunta al apoderado de la parte demandante si actúa con autorización de la señora Mónica Lucía Amaris Otero para este trámite.

El apoderado de la parte demandante indica que no tiene poder expreso de la demandante para proponer el desconocimiento de los documentos, por lo que actúa de manera solidaria con ella.

Dicho lo anterior, se otorga el uso de la palabra al abogado para que señale los documentos que se desconoce y sustente las razones de ello.

El apoderado de la parte demandante sustenta la solicitud elevada y advierte que los documentos desconocidos, corresponden a los siguientes:

- Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 006 del 1° de octubre de 2020.
- Acta No. 010 de Asamblea de Accionistas de fecha 21 de noviembre de 2022.
- Acta No. 09 del 5 de febrero de 2022.

Se corre traslado a las partes de la solicitud elevada por el extremo activo de la *litis*, de conformidad con lo señalado en el artículo 270 del CGP.

Conforme con todo lo anterior, se procede a resolver sobre las solicitudes probatorias realizadas para resolver el trámite de desconocimiento de documentos propuestos:

#### Parte demandante

**Oficiar a la Cámara de Comercio de Santa Marta** para que allegue, conforme a actualizaciones del proponente sociedad Maestre & Sanchez S.A.S., con NIT 900924860-8, copia de los formularios e información allegada para las actualizaciones que se describen el certificado del Registro Único de Proponentes, y que se enuncian a continuación:

- a) Que el día 4 de enero de 2019 el proponente actualizó en el Registro Único de Proponentes bajo el número 15836 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social el día 4 de enero de 2019.
- b) Que el día 25 de abril de 2019 el proponente se renovó en el Registro Único de Proponentes bajo el número 16324 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social el día 25 de abril de 2019.
- c) Que el día 12 de junio de 2019 el proponente se actualizó en el Registro Único de Proponentes bajo el número 16554 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social el día 12 de junio de 2019.
- d) Que el día 18 de marzo de 2020 el proponente se renovó en el Registro Único de Proponentes bajo el número 16896 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social el día 18 de marzo de 2020.
- e) Que el día 5 de junio de 2020 el proponente se actualizó en el Registro

Único de Proponentes bajo el número 17059 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social el día 5 de junio de 2020.

f) Que el día 6 de mayo de 2021 el proponente se renovó en el Registro Único de Proponentes bajo el número 18199 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social el día 6 de mayo de 2021.

g) Que el día 9 de mayo de 2022 el proponente se renovó en el Registro Único de Proponentes bajo el número 19102 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social el día 9 de mayo de 2022.

#### Parte demandada y Ministerio Público

**Oficiar a la Cámara de Comercio de Santa Marta** para que certifique si las actas de Asamblea de Accionistas No. 006 del 1° de octubre de 2020, 010 de fecha 21 de noviembre de 2022 y 09 del 5 de febrero de 2022 de la sociedad Maestre & Sanchez S.A.S., con NIT 900924860-8, fueron presentadas para registro ante esta entidad, y en caso afirmativo, se precise las fecha en que dicho presentación tuvo lugar.

De igual forma, allegue todas las actuaciones administrativas relacionadas con la sociedad Maestre & Sanchez S.A.S.

**Decisión:** Se **accede** al decreto de las pruebas solicitadas por ser útiles y pertinentes para resolver sobre la solicitud de desconocimiento de documentos.

Concédase el término de **10 días** a la entidad para que allegue la información requerida.

Se impone la carga de la prueba a la parte demandante. El apoderado judicial de la parte demandante tiene la carga de radicar los oficios, los cuales serán remitidos al canal digital del apoderado, y éste cuentan con el término de **4 días** para acreditar la entrega de los mismos.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

Respecto de las **pruebas solicitadas** por la parte demandante, la magistrada ponente señala:

**Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil** para que allegue lo siguiente:

- Registro civil de nacimiento de Candy Julieth Sánchez Vásquez.
- Registro civil de Nacimiento de Luis Alejandro De Jesús Maestre Quiroz.

- Registro Civil de Matrimonio de Luis Alejandro De Jesús Maestre Quiroz y Candy Julieth Sánchez Vásquez.
- E-6 y anexos del acto de inscripción de la señora Candy Julieth Sánchez Vásquez como candidata a la Asamblea del Departamento del Magdalena por el Partido Cambio Radical.
- E-26 que declara electa como diputada del departamento del Magdalena por el partido Cambio Radical para el periodo 2024 - 2028 a la señora Candy Julieth Sánchez Vásquez.
- Acta general de escrutinios departamental del Magdalena.
- Credencial o formulario E-28 mediante el cual se expide credencial como diputada a la Asamblea del Magdalena de la demandada.

El apoderado de la parte demandante desiste de las pruebas solicitadas referentes a los registros civiles.

**Decisión:** Se **accede** al desistimiento presentado, y frente a la otras documentales se **niega**, pues ya obran en el expediente siendo aportados por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional electoral.

**Oficiar a la Cámara de Comercio de Santa Marta** para que allegue lo siguiente:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de Registro Único de Proponentes.
- Copia de los Estatutos y Actas de Asamblea de Accionistas registradas.
- Copia de los contratos con anexos que registró la sociedad y que validó la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes.

**Decisión:** Se **accede** al decreto de las pruebas, pues se advierte que fueron requeridas mediante petición a la entidad (págs. 239-240 y 243-247 PDF 03).

Concédase el término de **10 días** a la entidad para que allegue la información requerida.

Se impone la carga de la prueba a la parte demandante. El apoderado judicial de la parte demandante tiene la carga de radicar los oficios, los cuales serán remitidos al canal digital del apoderado, y éste cuentan con el término de **4 días** para acreditar la entrega de los mismos.

**Oficiar al Consejo Nacional Electoral**, para que se decrete y tenga como prueba trasladada, toda la actuación administrativa dentro del escrutinio donde se presentaron solicitudes de reclamación debidamente fundamentadas frente a la candidata Candy Julieth Sánchez Vásquez, avalada por el Partido Cambio Radical, con el número 52 en la tarjeta electoral.

**Consulta SECOP I Y SECOP II** de los procesos de contratación de que trata esta demanda respecto a la empresa Maestre & Sanchez S.A.S., identificada con NIT 900924860-8, en donde se puede visualizar toda la documentación pertinente respecto a los contratos enunciados en los hechos de la presente demanda. En el link: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

**Decisión:** Se **niega** el decreto de las pruebas, por cuanto no se acreditó que se hubiese presentado petición previa para obtenerla de parte de la entidad, como lo ordena el artículo 173 del CGP.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

Respecto de la **prueba solicitada** por el Ministerio Público, la magistrada ponente señala:

**Oficiar** a cada una de las entidades públicas contratantes los antecedentes contractuales de los siguientes contratos:

- Contrato No. CO1.PCCNTR.4310926 de fecha 13 de diciembre de 2022, celebrado con el SENA Regional Magdalena, para “adquirir a título de compraventa bienes e insumos de electrónica para la formación de la unidad de mantenimiento y servicio del programa titulada y complementaria del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira del Sena Regional Magdalena vigencia 2022”, con un término de duración de 15 días.
- Contrato No. MP-CO-001 de fecha 9 de marzo de 2023, celebrado con el municipio de El Piñón, Magdalena, para “construcción de andenes y bordillos y mejoramiento de vías en las calles 4 y 5 entre carreras 2b y 5 del corregimiento de Canta Gallar, Municipio del Piñón, departamento del Magdalena”, con un término de duración de 4 meses.
- Contrato No. CO1.PCCNTR.4740948 de fecha 7 de marzo de 2023, celebrado con el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP, para “la rehabilitación de paraderos y mupis en el área perimetral de la ciudad de Santa Marta”, con un término de duración de 3 meses.

**Decisión:** Se accede al decreto de la prueba solicitada por ser útil y pertinente.

Concédase el término de **10 días** a cada entidad para que allegue la información requerida.

Se impone la carga de la prueba a la parte demandante. El apoderado judicial de la parte demandante tiene la carga de radicar los oficios, los cuales serán remitidos al canal digital del apoderado, y éste cuentan con el término de **4 días** para acreditar la entrega de los mismos.

**Esta decisión se notifica en estrados.**

## 9. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En virtud de lo establecido en los artículos 285 y 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día **miércoles, doce (12) de junio de 2024 a las 9.00 a.m.**

## 10. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

**Decisión:** Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

## 11. VIDEO DE AUDIENCIA

[AUD. INICIAL 2023-317 NE MÓNICA AMARIS VS CANDY SÁNCHEZ, DIPUTADA DEL MAGDALENA-20240507\\_125739-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUD. INICIAL 2023-317 NE MÓNICA AMARIS VS CANDY SÁNCHEZ, DIPUTADA DEL MAGDALENA-20240507\\_131914-Grabación de la reunión.mp4](#)

**Hora de finalización: 2:50 p.m.**

**Constancia:** Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en Microsoft Teams.

**Firma,**

**Firmado electrónicamente**  
**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
**Magistrada**

**Auxiliar que asiste la diligencia,**

**ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA**  
**Profesional universitario grado 16**

**NESLY MILENA ESCORCIA GÓMEZ**  
**Auxiliar judicial ad honorem**

**NOTA:** la presente acta fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:  
<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.as>